

PARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO NERAESTRUCTURA NERAESUPERVISIÓN Y MODALE

NFAPE SUPERVISIÓN Y NORMAS NOAD Nº 21- 63-0 Nº Nº Nº 21- 63-0 Nº Nº 01661 de 20.01.10. Nº 01435 de 18.02.10.

ORD. Nº 1404

Presentación Sr. Jorge Waugh Correa, de fecha

ORD. DOM Nº 149 de recha 05.02.10. Solicita

 ORD. DOM N° 187 de fecha 16.02.10., ingresado a esta SEREMI el 18.02.10.

MAT: VITACURA, Emite pronunciamiento. Rechazo Exp. Nº 813/09. Gran Via Nº 8649 y 8675.

SANTIAGO. 0 7 ABR 2010

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SR. JOSÉ IGNACIO CÁÑAS ESTÉVEZ DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE VITACURA

Como es de su conocimiento, por presentación individualizada en el antecedente Nº 1., el Sr. Jorge Waugh Correa, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 12º y 118º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, interpuso reclamación ante esta Secretaría Ministerial, en contra del ORD. DOM Nº 12 de fecha 07.01.10, de esa Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, por el cual se rechazó la solicitud de aprobación del anteproyecto, Exp. Nº 813/09, ubicado en Gran Vía Nº 8649 y 8675.

El reclamante sostuvo en su presentación, que la observación Nº 8., referida al cumplimiento de la "densidad bruta mínima", resulta improcedente por cuanto, la norma contemplada en el artículo 4.3., de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en adelante PRMS, establece un rango (mínima – máxima), debiendo el interesado ajustarse a dicho rango.

En relación al cumplimiento de la observación N° 3, referida a la falta de antecedentes, señaló que esa DOM, emite el rechazo, sin dar cumplimiento a lo señalado en la DDU-ESPECÍFICA N° 2, Circular Ordinario N° 0017 de fecha 12.01.09., (equivocadamente denominada Circular Específica N° 98, tanto en la reclamación, como en el informe de esa DOM), por cuanto éste se produce, estando aún vigente el plazo de 60 días preceptuado en el artículo 1.4.9., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante. OGUC, para acompañar los antecedentes faltantes.

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO Alameda 874, piso 8º y 9º, Santiago. Fono (02) 351 29 00 – Fax: (02) 639 49 44 www.seremi13minyu.cl



ANNIAMO el informe respectivo a esa repartición, éste es remitido por ORD. DOM NOCOFICA Nº 2, que no se dio cumplimiento a la aplicación de la DOU-CANIAM. Por cuanto no existe un procedimiento establecido en la ya citada establecido en la OGUC, para establecido en la OGUC, para establecido.

en relación a la exigencia de dar cumplimiento a la densidad bruta mínima sostiene, an la materia que interesa, que el criterio aplicado cautela el cumplimiento de la densidad mínima de 150 hab./há y que no sobrepasen la máxima de 300 hab./há. Presidente y los Directores de la Junta de Vecinos A-12 ante la Contraloria General de la República, por lo que considera indicioso qualquier mayor análisis al respecto.

Analizados los antecedentes aportados, de conformidad a la normativa vigente, es posible sañalar que, habida consideración a que el rechazo por parte de esa DOM, General de la República, (conforme a lo señalado en Presentación ingresada a la contraloría con fecha 15.12.09., de la Junta de Vecinos A-12 de Lo Curro), esta repartición se pronuncia sobre el reclamo en análisis, en los siguientes términos:

 La solicitud de aprobación del anteproyecto, Exp. Nº 813/09, ubicado en Gran Vía Nº 8649 y 8675, es rechazada por ORD. DOM Nº 12 de fecha 07.01.10., ya que no habrian sido subsanadas las observaciones Nº 3 y Nº 8 del Acta de Observaciones Nº 1 del 11.11.09.

- Observación № 3. La ya citada DDU-ESPECÍFICA № 2 señala, expresamente, que durante la vigencia de los 60 días preceptuados en el ya citado artículo 1.4.9., el interesado, habiendo hecho el reingreso de las observaciones subsanadas, puede en dicho periodo, acompañar antecedentes, no correspondiendo para tal efecto, que esa DOM, cuente con un procedimiento especifico, para comunicar la falta de éstos. Por lo que esa DOM, debió esperar al cumplimiento del plazo ya señalado, para emitir el correspondiente rechazo.

- Observación Nº 8. En relación a la exigencia de aplicar al anteproyecto, la densidad bruta mínima, cabe precisar que de conformidad a lo señalado en los artículos 1.1.2., 2.1.7., y 2.1.10., entre otros, la densidad, según el ámbito de acción propio del Instrumento de Planificación Territorial, fijará densidades máximas, correspondiendo para el caso en análisis, al interesado definir la densidad, ajustándose al rango establecido para el área de emplazamiento del predio.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría Ministerial estima, por las causales ya invocadas, construcciones, esta Secretaría Ministerial estima, por las causales ya invocadas, construcciones, esta Secretaría Ministerial estima, por las causales ya invocadas, construcciones, esta Secretaría Ministerial estima, por las causales ya invocadas, construcciones el rechazo de la solicitud de aprobación del anteproyecto, Exp. Nº improcedente el rechazo de la solicitud de aprobación del anteproyecto, Exp. Nº 813/09, ubicado en Gran Vía Nº 8649 y 8675, ya que se ha constatado la improcedencia de la observación Nº 8 del Acta de Observaciones ya citada y de la emisión del rechazo, estando aún vigente el plazo de 60 días, para que el interesado adjuntara la documentación faltante.



No obstante lo anterior, teniendo en consideración que la Contraloría General de la República, si bien no está revisando las materias específicas que motivan el análisis, corresponderá a esa DOM, dar curso a la tramitación de anteproyecto en una vez que el organismo contralor se pronuncie respecto a las materia que están ciendo revisadas.

siendo revisadas.

Finalmente, tras el pronunciamiento del ya citado órgano contralor, esa DOM deberá informar **en el plazo máximo de 15 días**, respecto a las medidas adoptadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE VERA TOLEDO ARQUITECTO

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO SUBROGANTE

JIT./ ACD./ RRS./ DISTRIBUCIÓN

Destinatario

Seremi de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Unidad de Supervisión y Normas

Ley de Transparencia art. 7/g.

Area Oriente (12.03.10.)